



FECHA:	Dieciocho (18) de agosto de 2020.
---------------	-----------------------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2012-00238-00
REFERENCIA	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto Bryan Imitola
DEMANDADO	Alicia calvo de Williams

INFORME
<p>Doy cuenta a la señora Jueza dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que desde el pasado 23 de julio del 2020, el actor vía correo electrónico institucional solicito se le informe el tramite dado a la solicitud del 16 de septiembre de 2019, asimismo solicita se le entregue vía correo electrónico la sentencia que da cuenta la adjudicación del Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6702, objeto de la Litis; posteriormente a través de solicitud de fecha 28 de julio 2020, el actor nuevamente solicita se le informe como se realizará la materialización de la orden proferida en auto de fecha 26 de septiembre de 2020, por lo que, la secretaria procede a ubicar el expediente en el archivo histórico con el que cuenta este Juzgado, y procediéndose inmediatamente el 29 de julio del año en curso a contestar las solicitudes elevadas por el actor en el sentido de enviarle los documentos requeridos, y además a remitir vía correo electrónico a la oficina de Instrumentos Públicos de la localidad, el Oficio No. 313-2018 que da cuenta a la orden de levantamiento de embargo que pesa sobre el citado bien. No obstante, le informo del memorial allegado por el extremo activo en fecha 12 de agosto de 2020, en la que solicita se adición el auto de fecha siete (07) de junio de 2016.</p>

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA**



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de agosto dos mil veinte (2020).

Referencia	Ejecutivo singular
Radicado	88001-4003-001-2012-00238-00
Demandante	Alberto Bryan Imitola
Demandados	Alicia calvo de Williams
Auto Interlocutorio No.	0335-2020

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver la solicitud de adición presentada por el demandante, señor Alberto Bryan Imitola mediante memorial de fecha doce (12) de agosto del año en curso, al auto de fecha siete (07) de junio de 2016, por medio del cual se aprobó la transacción suscrita por las partes, y en consecuencia, se decretó la terminación anormal del proceso de la referencia, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

El actor fundamenta su petición en el hecho de que en la parte resolutive de la referida providencia, el Despacho “omitió” ordenar la inscripción de la transacción suscrita entre los extremos de la *litis* en el folio No.450-6702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, correspondiente al bien inmueble que era objeto de litigio.

Discurrido lo anterior, se tiene que en tratándose de la adición de providencias judiciales, el artículo 287 del Código General del Proceso consagra, “*los autos solo podrán adicionarse de oficio **dentro del término de ejecutoria**, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)*”.

Revisada la adición deprecada a las luces de la normatividad transcrita, resulta evidente su extemporaneidad, teniendo en cuenta que la providencia cuya adición se pretende fue notificada por estado el ocho (8) de junio de 2016, y por tanto, el término de ejecutoria corrió los días nueve (09), diez (10) de y trece (13) de junio de ese mismo año, al no haber sido recurrida dentro del término de ley, mientras que la solicitud de adición que aquí se analiza fue presentada el doce (12) de agosto de 2020; así las cosas, sin hacer mayores elucubraciones, el Despacho negará la solicitud de “complementación” de la providencia calendada siete (07) de junio del 2016, por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de adición al proveído adiado 07 de junio del 2016, por lo expuesto en las consideraciones. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**